

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600467

Materia Sanidad

Asunto Asistencia sanitaria. Demora Unidad del Dolor. Falta de respuesta expresa a hoja de queja de 29/12/25.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **29/01/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2600467**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que el Servicio de Rehabilitación del Hospital de San Vicente del Raspeig, a través de interconsulta de fecha 04/06/2025, derivó a la persona promotora de la queja a la Unidad del Dolor del Hospital General Universitario Dr. Balmis de Alicante.
- Que, en el momento de dirigirse a esta institución, el autor de la queja no había sido citado por la Unidad del Dolor.
- Que, en relación con esta demora asistencial, el autor de la queja presentó una *Hoja de Queja* en fecha 29/12/2025 (registro de entrada GVRTE/2025/...) de la que no había recibido respuesta expresa de la administración sanitaria.

El **30/01/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del informe de la Dirección Médica del Hospital General Universitario Dr. Balmis de Alicante de fecha **19/02/2026** (registro de entrada en esta institución de 25/02/2026) en el que, sustancialmente, señalaba, por un lado, que el autor de la queja (tras ser valorado por la unidad del dolor) sería citado en un plazo «no superior a dos meses» y, por otro, que estaba pendiente la notificación de respuesta a su queja.

Trasladamos el contenido del informe a la persona promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fechas **27/02/2026 y 12/03/2026**. En su última alegación, el autor de la queja manifestaba que «(...) tras la intervención del Síndic, el Hospital General Universitario de Alicante me ha dado finalmente cita para la Unidad del Dolor, programada para el próximo 26/03/2026 a las 16:00 horas».

De acuerdo con lo anterior, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja; por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos poner de manifiesto que, desde esta institución consideramos que los retrasos en la asistencia sanitaria en la realización de las pruebas e intervenciones quirúrgicas necesarias, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante menoscabo en su salud.

En este sentido, a través de nuestras Resoluciones de Consideraciones, hemos puesto de manifiesto a la Administración sanitaria que a aquellos pacientes que deben esperar un elevado número de meses para recibir una atención especializada pueden ver interrumpida, durante este periodo, la efectividad del derecho a la protección de la salud.

Se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Conselleria de Sanidad y a la persona interesada.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana